



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 5 de marzo de 1997

NUM. 15

## S U M A R I O

### SERIE B:

#### **Proposiciones de Ley Foral:**

- Ley Foral sobre ayudas a la promoción de polígonos de actividades económicas de ámbito local. Aprobación por el Pleno (Pág. 2).
- Ley Foral del Parque Natural de Urbasa y Andía. Aprobación por el Pleno (Pág. 7).

### SERIE F:

#### **Preguntas:**

- Pregunta en relación con las obras en el puerto de Belate. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 10).
- Pregunta sobre los guardas forestales. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 11).
- Pregunta sobre la ejecución de la partida presupuestaria “Subvenciones por la minimización y tratamiento de vertidos industriales y auditorías ambientales”. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 13).
- Pregunta sobre la balsa de Loza. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 15).

### SERIE G:

#### **Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:**

- Informe de fiscalización sobre el análisis del marco general de las transferencias comunitarias, emitido por la Cámara de Comptos (Pág. 18).

### SERIE H:

#### **Otros Textos Normativos:**

- Decreto Foral 21/1997, de 3 de febrero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Ratificación por el Pleno (Pág. 31).

---

**Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

**Ley Foral sobre ayudas a la promoción de polígonos de actividades económicas de ámbito local***APROBACION POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1997, aprobó la Ley Foral sobre ayudas a la promoción de polígonos de actividades económicas de ámbito local.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 26 de febrero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**Ley Foral sobre ayudas a la promoción de polígonos de actividades económicas de ámbito local****EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde la promulgación por el Parlamento de Navarra de la Norma sobre Medidas Coyunturales de Política Industrial y de Fomento de la Inversión y el Empleo en junio de 1982, la Comunidad Foral de Navarra viene desarrollando un considerable esfuerzo en la promoción de suelo industrial en diversas zonas de Navarra, incluyendo también el apoyo a los Ayuntamientos y Concejos para la promoción de suelo industrial municipal, mediante la concesión de anticipos sin interés.

La creación de polígonos industriales, directamente promovidos por el Gobierno de Navarra y con un carácter comarcal, se complementó con la promoción de polígonos de carácter municipal, que fue apoyada a través de ayudas dirigidas a estimular las iniciativas de los Ayuntamientos y Concejos, establecidas inicialmente en el artículo 14 de la citada Norma, las cuales fueron sucesivamente modificadas en sus cuantías a través de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra.

Finalmente, ante una demanda creciente, imposible de atender por la cantidad de recursos

públicos que ello hubiera exigido, y ante el hecho de que en muchos casos la viabilidad económica de los proyectos no quedaba garantizada, se estableció, a través de la Ley Foral 9/1993, de 30 de junio, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1993, en su artículo 35.5, que no podrían asumirse nuevos compromisos de gasto con cargo a las partidas del Proyecto "Promoción de Suelo Industrial" relativas al "Plan de Ayudas para la promoción de suelo industrial municipal" (establecidas y reguladas por el artículo 14 de la Norma sobre Medidas Coyunturales de Política Industrial y de Fomento de la Inversión y el Empleo), ordenándose la celebración de una convocatoria a fin de que las entidades locales interesadas pudieran presentar las correspondientes solicitudes a un nuevo "Plan de Actuaciones en materia de promoción de suelo industrial de iniciativa municipal", a la vista de las cuales, el Gobierno de Navarra debía elaborar y presentar al Parlamento un Plan plurianual de actuaciones.

Llevada a cabo la convocatoria mediante Acuerdo de fecha 26 de julio de 1993, el resultado de la misma aconseja el establecimiento de una nueva normativa que regule las posibles ayudas públicas a las entidades locales para la promoción de suelo industrial, adecuándola a las circunstancias y necesidades actuales.

Esta revisión que ahora se aprueba plantea, en primer lugar, una definición más amplia y precisa de las actuaciones municipales susceptibles de ser apoyadas, tipificando lo que debe entenderse por "polígonos destinados a la implantación de actividades económicas de ámbito local", trascendiendo, en definitiva, el criterio restrictivo que hasta ahora venía utilizándose en el sentido de destinarlos a usos estrictamente industriales, de tal forma que estos polígonos cumplan la función de satisfacer las necesidades de descongestión urbana, acogiendo traslados de actividades existentes que se encuentren inadecuadamente ubi-

cadadas o que precisen ampliar sus instalaciones, así como prever la posibilidad de acoger pequeños proyectos cuya actividad esté estrechamente vinculada a la vida y necesidades locales (talleres, almacenes, pequeñas industrias, servicios, etc.).

Se entiende como requisito inicial ineludible que los terrenos sobre los que se proyecta la actuación deben tener, u obtener previamente, la calificación de suelo urbanizable para usos industriales o de servicios, y que se garantice que los mismos sean de propiedad municipal, estableciendo para ello, si fuere preciso, como sistema de actuación el de expropiación.

Por otra parte, se exige que los proyectos reúnan unos requisitos y características mínimas que garanticen su viabilidad técnica y económica, estableciéndose a estos efectos unas demandas mínimas garantizadas de las parcelas resultantes de la actuación superiores al 30 por 100 del total, adecuando en todo caso los proyectos propuestos a las demandas reales, e involucrando en el proceso, a través de las aportaciones económicas precisas, a las empresas demandantes y a los ayuntamientos promotores, de tal forma que se garantice, junto con las ayudas aportadas por el Gobierno de Navarra, la viabilidad financiera del proyecto.

Las ayudas previstas, y que se consideran más adecuadas, consisten principalmente en subvenciones equivalentes a los intereses de créditos o préstamos concertables, limitándose el principal del mismo al 50 por 100 del coste total de las obras, o del 60 por 100 cuando el polígono se desarrolle por etapas, de tal forma que el resto de la financiación sea aportada entre las empresas demandantes y el Ayuntamiento promotor del proyecto.

Asimismo, la decisión inicial de inclusión en el régimen de ayudas establecidas en esta Ley Foral abarca la globalidad del proyecto de promoción (proyectos técnicos y obras de urbanización e infraestructuras), dejándose para un momento posterior, una vez conocidos los costos reales, la determinación concreta de los beneficios.

#### **Artículo 1.** Objeto.

La presente Ley Foral tiene por objeto regular el alcance, forma y condiciones que han de regir la concesión de las ayudas a las entidades locales de Navarra, que proyecten y promuevan la realización de obras de urbanización de polígonos, para la implantación de actividades económicas de ámbito local.

#### **Artículo 2.** Polígonos de actividades económicas de ámbito local: características y finalidad.

A efectos de la presente Ley Foral, se entenderá por polígonos de actividades económicas de ámbito local, aquellos polígonos que tengan por función satisfacer las necesidades de descongestión urbana, trasladando actividades existentes que se encuentren inadecuadamente ubicadas o que precisen ampliar sus instalaciones, así como prever la posibilidad de acoger proyectos, cuyas actividades estén estrechamente vinculadas a la vida y las necesidades locales, tales como talleres, almacenes, pequeñas industrias, servicios y otros análogos, o, eventualmente, a la implantación de proyectos empresariales exógenos.

#### **Artículo 3.** Requisitos.

Podrán acogerse al presente régimen de ayudas y ser beneficiarias de las mismas las entidades locales de Navarra que pretendan promover polígonos de actividades económicas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los terrenos sobre los que se proyecte actuar estén previamente calificados como suelo urbano o urbanizable para usos industriales o de servicios en el planeamiento municipal vigente.

b) Que el planeamiento vigente establezca como sistema de actuación el de expropiación para la unidad de ejecución correspondiente, cuando exista algún terreno afectado, incluidas también las servidumbres y los servicios exteriores, que no fuese ya de titularidad pública local.

c) Que la superficie a ordenar inicialmente sea adecuada a las necesidades y demandas reales de la localidad, con una dimensión máxima aproximada de 20.000 m<sup>2</sup> de superficie neta resultante de parcelas.

Excepcionalmente, podrán admitirse superficies superiores cuando la reubicación o ampliación de una empresa existente así lo precise y exista un compromiso formal de traslado o ampliación por parte de sus propietarios.

d) Que exista una demanda de parcelas, suficientemente fundada y justificada, para ocupar inicialmente una superficie que, como mínimo, alcance el 30 por 100 de la superficie de las parcelas netas resultantes del polígono, en la primera fase de urbanización prevista.

e) Que la entidad local se comprometa a vender las futuras parcelas resultantes de la actuación a un precio que, en ningún caso, será inferior al de costo, excluidas las subvenciones y beneficios fiscales previstos.

f) Que el Departamento de Administración Local emita informe favorable respecto a la capacidad económica de la entidad local para afrontar los gastos derivados de la promoción del polígono.

#### **Artículo 4.** Beneficios aplicables.

Las ayudas que el Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, podrá conceder a las entidades locales de Navarra que promuevan la creación de polígonos de actividades económicas de ámbito local, serán las siguientes:

a) Subvención del 70 por 100 del coste de los proyectos necesarios para el completo desarrollo de la unidad de ejecución, de conformidad con lo regulado en los artículos 89, 98 y 99 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

b) Subvención equivalente a los intereses que pudiera devengar un crédito cuyo principal fuese igual al 50 por 100 del coste de las obras de urbanización del polígono y, en su caso, el costo de adquisición de los terrenos, a un tipo de interés igual al pactado con las entidades financieras que, a tal fin, hayan suscrito el oportuno convenio de colaboración con el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, durante un período de diez años, de los que los dos primeros sean de carencia, amortizándose el principal en los ocho siguientes, mediante pagos semestrales iguales.

Cuando las obras se ejecuten por etapas, el cálculo de la subvención se efectuará sobre el 60 por 100 del coste de la primera fase y, en su caso, del coste de adquisición de los terrenos.

Esta primera fase de urbanización del polígono en ningún caso superará el 60 por 100 de la superficie total del mismo.

c) Bonificación del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grave las transmisiones de terrenos a las entidades locales, que tengan por finalidad la creación de estos polígonos, y las que realicen éstas a las empresas que en ellos se ubiquen.

#### **Artículo 5.** Carencias y déficits de infraestructuras en polígonos municipales existentes.

Las ayudas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior podrán también aplicarse a los proyectos y obras de urbanización destinadas a suplir las carencias y deficiencias en la urbanización e infraestructuras de polígonos municipales

existentes ya consolidados, pudiendo, en este caso, alcanzar el principal del préstamo de referencia una cantidad equivalente al 40 por 100 del coste de las infraestructuras de mejora.

Se entenderán por polígonos consolidados aquellos en los que al menos el 70 por 100 de la superficie total de las parcelas se encuentre ocupada por industrias u otras actividades económicas.

#### **Artículo 6.** Convocatorias.

El Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo realizará anualmente una convocatoria para la concesión de las ayudas establecidas en la presente Ley Foral, fijándose al efecto las fechas y plazos para la elaboración y presentación de la documentación exigida.

#### **Artículo 7.** Solicitudes y documentación.

La documentación a presentar por las entidades locales interesadas, dentro del plazo establecido al efecto en la correspondiente convocatoria, será como mínimo la siguiente:

a) Certificación acreditativa de la calificación de los terrenos sobre los que se pretende actuar y el sistema de actuación previsto en el planeamiento de la localidad, con indicación de si dichos terrenos son o no de titularidad municipal.

b) Datos relativos a la demanda de parcelas existentes y grados de compromiso de los demandantes adjuntando los documentos comprensivos de tales compromisos así como, el posible modo de gestión que pueda ser propuesto, o bien las aportaciones económicas que se asumen.

c) Acuerdo de la entidad local comprometiéndose a vender las futuras parcelas a un precio que, en ningún caso, será inferior al de costo, una vez deducidas las subvenciones recibidas.

d) Memoria técnica valorada y estudio previo de viabilidad, conteniendo de forma razonada y detallada los plazos previstos para la adjudicación y redacción de los proyectos, tramitaciones urbanísticas, adquisición de los terrenos necesarios y adjudicación y ejecución de las obras, así como los diferentes costes previstos y un plan provisional de ingresos y pagos, especificando las fuentes de financiación.

e) En su caso, proyecto de obras de urbanización debidamente aprobado.

#### **Artículo 8.** Tramitación y criterios de prioridad para la concesión de las ayudas.

1. Una vez finalizado el plazo de la convocatoria, la documentación presentada en cada expediente será examinada por los Servicios Técnicos del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y la viabilidad del proyecto.

Antes de adoptarse por el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo resolución respecto a la concesión de las ayudas, se solicitará informe preceptivo al Departamento de Administración Local, relativo a la capacidad económica del solicitante para hacer frente a las obligaciones derivadas de la promoción del polígono. Dicho informe se considerará vinculante en el caso de resultar negativo.

A estos efectos, para la determinación de la capacidad económica se tendrán en cuenta los siguientes factores:

a) Ahorro neto de la entidad solicitante en el último cierre de cuentas del año anterior a la solicitud de ayudas, entendiéndose por tal la diferencia entre los ingresos corrientes (capítulos 1 al 5) y gastos corrientes (capítulos 1, 2, 3, 4 y 9).

b) Ingresos por venta de parcelas, determinándose los mismos de añadir a las iniciales, una previsión de ventas de un 10 por 100 anual del resto de parcelas.

c) Pagos derivados de los créditos a concertar con las entidades financieras para la financiación del polígono.

d) Compromisos derivados de otras inversiones realizadas por la entidad local.

2. En función de las disponibilidades consignadas al efecto en el Presupuesto de Gastos del ejercicio, el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo resolverá la concesión de las ayudas utilizando los siguientes criterios de selección:

a) Necesidades de traslado de actividades existentes en razón de ubicaciones inadecuadas o de ampliación de la actividad, así como demandas para la instalación de nuevas actividades.

b) Grado de compromiso de los demandantes de las parcelas.

c) Mantenimiento o creación de puestos de trabajo derivados de las demandas reales de las parcelas.

d) Adecuación del proyecto a los criterios establecidos en la presente Ley Foral, en cuanto a un mejor ajuste de las dimensiones del proyecto, o fases del mismo, a las demandas reales existen-

tes y a la minimización de costes en cuanto a terrenos, obras de urbanización e infraestructuras.

e) Menores plazos previstos para el desarrollo del proyecto, que permitan una más rápida ejecución del mismo y una más pronta aplicación de los fondos a los que se destinan estas ayudas.

f) Inexistencia en la zona de oferta alternativa de parcelas en polígonos comarcales.

#### **Artículo 9. Concesión y abono de las ayudas.**

1. A la vista de los informes a los que se ha hecho referencia en el artículo anterior, y de conformidad con los criterios establecidos en el mismo, el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo resolverá respecto a la inclusión o no en el presente régimen de ayudas a los proyectos presentados por las entidades locales en la correspondiente convocatoria.

Esta inclusión, que inicialmente tendrá carácter provisional, determinará la cuantía máxima de las subvenciones a que se refieren las letras a) y b) del artículo 4.

La determinación de la cuantía de dichas subvenciones se llevará a cabo de la siguiente forma:

a) En lo que se refiere a la subvención del 70 por 100 del coste de los proyectos y documentos urbanísticos, se tomará como cifra de referencia el coste previsto en la documentación a que se ha hecho mención en el artículo 7, una vez contrastado por el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.

b) Para la concesión inicial de la subvención referida a las obras de urbanización, se tendrá en cuenta el presupuesto de la memoria técnica valorada a que se ha hecho referencia en el artículo 7, al que se añadirá, en su caso, un coste estimado de los terrenos adquiridos, según valoración previamente efectuada por el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, en función del precio de las adquisiciones efectuadas para polígonos comarcales en situaciones similares.

La cuantía de la subvención se calculará aplicando al principal del crédito de referencia, y durante la vida del mismo, el tipo de interés que se halle vigente, en el momento de calcularla, en el convenio de colaboración suscrito al efecto con las entidades financieras.

2. Una vez conocido el coste de redacción de los proyectos y demás documentos urbanísticos, las ayudas inicialmente concedidas se elevarán a definitivas, llevándose a cabo en ese momento



los ajustes precisos en el supuesto de que los costes de redacción hayan resultado inferiores a los inicialmente previstos.

El abono de esta subvención se realizará conforme cada uno de los proyectos o documentos haya sido redactado de forma completa, tras haber sido informado favorablemente por el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.

3. La subvención referida a las obras de urbanización se elevará a definitiva una vez adjudicadas las mismas, siempre y cuando la entidad local haya acreditado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Disponibilidad de los terrenos y servicios afectados, que garantice la viabilidad de las obras.

b) Compromiso formal con los demandantes de parcelas para la adquisición de al menos un 30 por 100 de las resultantes del polígono, con indicación del precio acordado, calendario y forma de abono.

En cualquier caso, si el precio de adjudicación de las obras resultase inferior al coste inicialmente previsto, se realizarán los ajustes precisos para adecuar la subvención al precio de adjudicación.

El abono de esta subvención se efectuará una vez iniciadas las obras de urbanización.

**Artículo 10.** Pérdida o reducción de las ayudas concedidas en caso de incumplimiento.

Las entidades locales beneficiarias deberán presentar, una vez finalizadas las obras, ante el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo la documentación justificativa de su ejecución y coste.

El citado Departamento podrá recabar, en cualquier momento, la información que estime precisa respecto a la ejecución de las obras y posterior venta de las parcelas del polígono.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones especificadas en las resoluciones de concesión de ayudas, o de alguno de los requisitos exigidos en la presente Ley Foral, podrá dar lugar a la pérdida o reducción de las ayudas concedidas y, en su caso, devolución.

La resolución en tal sentido, será motivada y notificada en forma a la entidad interesada.

### Disposición Adicional

Las entidades locales beneficiarias de las ayudas previstas en esta Ley Foral podrán convenir la promoción de los polígonos de actividades económicas de ámbito local objeto de las ayudas, con sociedades de capital público de dichas entidades locales o de la Comunidad Foral de Navarra, constituidas para contribuir eficazmente en la gestión y ejecución de estos polígonos, trasladando a las mismas los beneficios que para tal finalidad se les haya concedido.

### Disposición Transitoria

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ley Foral, aquellas entidades locales que, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Foral 9/1993, de 30 de junio, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1993, hubieran iniciado actuaciones de promoción de suelo industrial municipal y hayan materializado inversiones en proyectos y obras con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley Foral.

Dichas actuaciones deberán cumplir los requisitos y demás condiciones establecidas en esta Ley Foral, debiendo concurrir a las convocatorias que a tal efecto se realicen.

### Disposición Derogatoria

Queda derogado el artículo 14 de la Norma sobre Medidas Coyunturales de Política Industrial y de Fomento de la Inversión y el Empleo y cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley Foral.

### Disposiciones Finales

**Primera.** Los gastos que se deriven de la aplicación de la presente Ley Foral se efectuarán con cargo a la partida 81130-7600-5351, denominada "Ayudas a polígonos municipales de actividades económicas" (Línea 98023-5).

**Segunda.** En los presupuestos generales de Navarra del ejercicio correspondiente se consignarán los compromisos de pago que se deriven de la aplicación de las medidas de la presente Ley Foral.

**Tercera.** Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones reglamentarias que sean precisas en ejecución y desarrollo de la presente Ley Foral.

**Cuarta.** La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## Ley Foral del Parque Natural de Urbasa y Andía

### APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1997, aprobó la Ley Foral del Parque Natural de Urbasa y Andía.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 26 de febrero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### Ley Foral del Parque Natural de Urbasa y Andía

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Sierras de Urbasa y Andía se configuran como un espacio natural dotado de un amplio conjunto de valores geológicos, biológicos, ecológicos, estéticos, paisajísticos, arqueológicos y socioculturales.

Geológicamente, ambas sierras conforman un extenso macizo calcáreo, constituido por morfoestructuras singulares en el dominio pirenaico-cantábrico. La acción multiseccular de los factores bioclimáticos sobre el extenso karst ha modelado un particular paisaje mineral e, internamente, un acuífero de magnitudes sobresalientes, este último de notorio interés para el abastecimiento humano de los núcleos de población próximos, incluidos Pamplona y su entorno. A ello se añade la originalidad edafológica de los suelos podsólicos existentes, únicos, junto con los de Galicia, en el ámbito peninsular.

Desde la perspectiva biológica, las sierras acogen elementos biogeográficos endémicos y representativos de la biodiversidad propia de las regiones eurosiberiana-atlántica y mediterránea-ibérica. Como exponentes más notables, se encuentran el quebrantahuesos, el tritón alpino y algunos táxones de plantas propias de la zona: *Scrophularia crithmifolia* subespecie burundana, *Cochlearia aragonensis* subespecie navarra, *Genista eliasennenii*, *Arenaria vitoriana*, *Lathyrus vivantii*, *Narcissus varduliensis* y *Dryopteris carthusiana*.

Ecológicamente, las sierras contienen hábitats declarados de interés comunitario en la Directiva del Consejo 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Entre éstos, tienen particular interés los hayedos acidófilos, los

brezales relacionados con este tipo de bosques y los pastizales de los rasos y de los roquedos.

Estéticamente, este territorio se presenta como uno de los paisajes más representativos de la Navarra húmeda y transicional, dotado de una gran belleza natural, que los usos silvopastorales han incrementado con el paso de los siglos, dando como resultado la aparición de nuevos sistemas seminaturales equilibrados y armónicos.

El rico patrimonio arqueológico existente da testimonio de una ancestral cultura pastoril legada hasta nuestros tiempos, todavía pendiente de ver reconocida su transcendencia histórica.

No puede olvidarse tampoco que las Sierras de Urbasa y Andía constituyen un patrimonio inmemorial e histórico para toda Navarra, cuya administración y gestión se ha heredado gracias a la labor, por un lado, de la Corona y, posteriormente, de las Instituciones Forales que la sucedieron hasta el actual Gobierno de Navarra, y, por otro lado, de la Junta Administrativa del Monte Limitaciones de Las Améscoas, entidad secular y tradicional, cuyas facultades históricas esta Ley reconoce y ampara por formar esencia propia del Derecho consuetudinario de Navarra.

El inapreciable conjunto de valores naturales diversos que concurre en estas dos Sierras requiere la necesaria protección jurídica de las instituciones públicas forales, en aras a garantizar la conservación y continuidad del espacio natural, compatibles con la ordenada utilización de sus recursos naturales por los distintos sectores y agentes sociales.

Pero no sólo eso: la protección eficaz de este territorio adquiere una razón de ser estratégica, cuando con ella se asegura la calidad del agua que dimana de este reservorio natural, y cuya utilización por el hombre trasciende mucho más allá de los estrictos límites físicos de las sierras, para extenderse a una gran mayoría de la población navarra, incluida la residente en la capital y su continuo urbano.

La declaración como Parque Natural de las Sierras de Urbasa y de Andía se considera como la figura jurídica más idónea, no sólo para lograr la identificación de estos valores existentes o la conservación preferente del agua ("ur", en nuestra lengua vasca) o de los ecosistemas ("basa"), sino para asegurar una planificación y gestión integrales y coherentes que armonicen las demandas

presentes y las que en el futuro puedan generarse.

El Parque Natural sirve, además, como reconocimiento de toda la sociedad navarra a un modelo ejemplar de aprovechamiento ordenado y racional del bosque por las generaciones precedentes, que han forjado anticipadamente, y aplicado a través del tiempo, la renombrada teoría del “desarrollo sostenible”, hoy tan en boga.

El Parque Natural se muestra también como la declaración de los poderes públicos que mejor preserva las fórmulas tradicionales de uso y gestión que han venido desarrollando secularmente los vecinos de la zona (Junta de Limitaciones, Valle de la Burunda, Comunidad de Arañatz y otros). Asimismo el Parque Natural potencia e incrementa el valor económico diferencial de los productos endógenos generados por los sectores tradicionales y artesanales, al tiempo que actúa de polo de atracción de recursos económicos exteriores hacia el entorno de las Sierras y sus núcleos urbanos más próximos, con el consiguiente beneficio para el desarrollo socioeconómico comarcal.

El Parque Natural abarca una superficie total de 21.408 hectáreas, que se desglosan así: 4.700 hectáreas de la Sierra de Andía, 11.399 hectáreas del Monte de la Sierra de Urbasa propiedad del Gobierno de Navarra, 5.190 hectáreas del Monte Limitaciones, incluida la parte segregada de Eraúl y Echávarri, y 119 hectáreas de la Reserva Natural del Nacedero del río Urederra.

La declaración como Parque Natural exigía la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona, que se llevó a cabo por el Decreto Foral 267/1996, de 1 de julio.

Tanto en la declaración como en la gestión del Parque Natural se han tenido en cuenta, respetado y amparado los derechos históricos de disfrute de la Junta del Monte Limitaciones, en cuanto Agrupación administrativa tradicional, así como los derechos de la Comunidad de Burunda y Arañatz y del Ayuntamiento de Yerri, reflejándose todos ellos expresamente en la normativa del Plan, de la que forman parte en lo sucesivo.

La gestión del Parque Natural se efectuará por la Junta del Monte Limitaciones en su territorio, y por el Gobierno de Navarra en el resto, dando continuidad histórica a las antes citadas fórmulas seculares de gestión de ambos territorios.

Para la participación social en la gestión de las Sierras de Urbasa y de Andía por el Gobierno de

Navarra, se prevé la creación de un Patronato integrado por representantes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de las entidades locales cuyo término municipal se encuentre incluido o limite con el ámbito territorial del Parque, de la Junta del Monte Limitaciones, de las asociaciones ecologistas con representación en el Consejo Navarro de Medio Ambiente, de la Junta de Pastos de Urbasa y Andía y de otros sectores directamente interesados en el ámbito territorial del Parque Natural, en la forma y con la composición que se establezca reglamentariamente. Con ello se consolida una gestión integral y participada de este espacio natural, patrimonio de todos los navarros y parte entrañable de la Comunidad Foral de Navarra.

**Artículo 1.** Se declara Parque Natural el ámbito territorial que comprende las Sierras de Urbasa y de Andía, el Monte Limitaciones y la Reserva Natural del Nacedero del río Urederra (RN-14), ámbito cuyos límites son los siguientes:

– Límite norte: Límite de las Sierras de Urbasa y Andía con los términos municipales de Ziordia, Olazti-Olazagutía, Alsatsu-Alsasua, Urdiain, Iturmendi, Bakaiku, Etxarri-Aranatz, Ergoien, Uhartearakil, Irañeta y Valle de Arakil.

– Límite este: Límite de la Sierra de Andía con los términos de los Valles de Olo y Goñi.

– Límite sur, de este a oeste: Límite de las Sierras de Urbasa y Andía con los términos de Valle de Guesálaz, Lezáun, Abárzuza, donde abandona el límite de la Sierra de Urbasa para continuar por el límite sur de Limitaciones de las Améscoas, que linda con los términos de Améscoa Baja, Eulate, Aranarache y Larraona, hasta el límite administrativo entre Alava y Navarra.

– Límite oeste: Límite entre Alava y Navarra.

**Artículo 2.** El Parque Natural de Urbasa y Andía se regirá por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado por el Gobierno de Navarra mediante el Decreto Foral 267/1996, de 1 de julio, y, en su caso, posteriores modificaciones.

**Artículo 3.** 1. La Junta del Monte Limitaciones de las Améscoas conservará y mantendrá sus facultades históricas de disfrute y gestión del Monte Limitaciones de la Sierra de Urbasa

2. La Junta de Pastos de Urbasa y Andía, así como otros entes depositarios de derechos históricos reconocidos, en sus respectivos ámbitos de actuación, conservarán y mantendrán éstos en la forma en que vienen realizándolos.



3. En lo no previsto en los dos apartados anteriores, se actuará conforme a la legislación general sobre ordenación del territorio y urbanismo y sobre espacios naturales de Navarra.

**Artículo 4.** 1. La gestión del Parque Natural en las Sierras de Urbasa y de Andía y en la Reserva Natural del Nacedero del río Urederra, salvo en el territorio del Monte Limitaciones, corresponderá al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra.

2. La gestión del Parque Natural en el territorio del Monte de Limitaciones corresponderá a la Junta del Monte de Limitaciones y, en su caso, a los Ayuntamientos de las Améscuas.

A tal efecto, la Junta del Monte Limitaciones será el órgano administrativo de gestión del Parque Natural de Urbasa y Andía en el territorio del Monte Limitaciones. La Junta de Limitaciones ostentará todas las facultades y potestades administrativas que el ordenamiento jurídico vigente atribuye a los órganos de gestión de los Parques Naturales.

3. Las actividades y usos que puedan desarrollarse en el Monte Limitaciones se sujetarán a las Ordenanzas que apruebe la Junta del Monte Limitaciones, previo informe de legalidad emitido por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda en el plazo de dos meses desde su presentación.

Las Ordenanzas del Monte Limitaciones tendrán la naturaleza y efectos que la legislación sobre conservación de los espacios atribuye a los Planes Rectores de Uso y Gestión.

4. Para la colaboración y cooperación interadministrativa entre el Gobierno de Navarra y la Junta de Limitaciones, ambas instituciones podrán crear de mutuo acuerdo un órgano de colaboración compuesto por sus representantes respectivos.

**Artículo 5.** 1. Como órgano de participación y apoyo a la gestión por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda en su respectivo ámbito territorial del Parque Natural de Urbasa y Andía, se creará un Patronato, presidido por el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda o autoridad en quien delegue, cuyas funciones y composición se establecerán reglamentariamente.

2. El Patronato estará formado por representantes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de las entidades locales cuyo término municipal se encuentre incluido o limite con el ámbito territorial del Parque, de la Junta del Monte Limitaciones, de las asociaciones ecologistas con representación en el Consejo Navarro de Medio Ambiente, de la Junta de Pastos de Urbasa y Andía y de otros sectores directamente interesados en el ámbito territorial declarado en el artículo 1 de esta Ley Foral.

### Disposiciones Finales

**Primera.** 1. El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda adoptará las iniciativas precisas para que se constituya el Patronato del Parque Natural de Urbasa y Andía en el plazo máximo de un año.

2. En desarrollo del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, y para el ámbito del parque, excluido el Monte Limitaciones, el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda redactará, con la participación de los sectores directamente interesados en los correspondientes usos, el Plan Rector de Uso y Gestión.

Este Plan se redactará en el plazo de un año y su aprobación corresponderá al Gobierno de Navarra, previo informe del Patronato.

3. La Junta del Monte Limitaciones revisará sus Ordenanzas en un plazo razonable a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral. Si en dicho plazo no se hubiera presentado el proyecto de Ordenanzas ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda para su informe preceptivo, éste requerirá a la Junta su presentación en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberlo hecho ésta, el Departamento procederá a subrogarse en su redacción y a la elevación de las Ordenanzas al Gobierno de Navarra para su aprobación.

En todo caso, las Ordenanzas revisadas se incorporarán al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Urbasa y Andía.

**Segunda.** Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

**Tercera.** Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

## **Pregunta en relación con las obras en el puerto de Belate**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas, en relación con las obras en el puerto de Belate, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 65, de 28 de noviembre de 1996.

Pamplona, 21 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **CONTESTACION**

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Imo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral del Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra" sobre diversos extremos relacionados con las obras del puerto de Belate, en la ctra. N-121 (Pamplona-Francia), tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

Las obras en el puerto de Belate, en la carretera nacional N-121 (Pamplona-Francia), fueron divididas en los siguientes tramos:

- Tramo 1.- Ventas de Arraitz-curva de la cruz.
- Tramo 0.- Túnel de Belate y accesos.
- Tramo 2.- Túnel de Almandotz y accesos.
- Tramo 3.- Variante de Almandotz.
- Tramo 4.- Berroeta-Zozaia.

Por la información de que disponemos, estas obras deberían estar finalizadas hace ya más de un año. Por los medios de comunicación hemos conocido que diversas dificultades han motivado retrasos en la ejecución de los mencionados proyectos.

Estos proyectos son los más importantes que ejecuta en estos momentos el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra.

Sobre los mismos, y para cada uno de los tramos, se solicita la siguiente información:

- 1.- Fecha de redacción, autores de los proyectos y empresa u organismo al que pertenecen.
- 2.- Coste inicial del presupuesto de ejecución por contrata.
- 3.- Sistema de adjudicación.
- 4.- Fecha de inicio del procedimiento de adjudicación.
- 5.- Empresas concurrentes, oferta económica y plazo de ejecución propuesto.
- 6.- Estudio de las ofertas: valoración global por criterios de cada empresa.
- 7.- Empresas adjudicatarias definitivamente y presupuesto contratado.
- 8.- Empresas subcontratistas y trabajos que desarrollan.
- 9.- Fecha de las actas de replanteo de las obras.
- 10.- Directores de las obras y empresa u organismo al que pertenecen.
- 11.- Fecha de finalización de las obras según contrato o pliego de condiciones.
- 12.- Proyectos reformados admitidos por la Administración, motivación y presupuestos.
- 13.- Descripción y coste de las unidades de obra aceptadas como precios contradictorios tanto por la dirección de obra como por la Administración.
- 14.- Número de certificaciones, fechas y presupuestos de las mismas.
- 15.- Importe del presupuesto de ejecución por contrata certificado hasta el día de hoy.
- 16.- Fecha prevista para la recepción de las obras.

17.- Fecha de apertura al tráfico o fecha prevista en los tramos no finalizados.

18.- Causas que han originado el retraso en la ejecución de las obras.

19.- Importe de las sanciones por demora en la entrega de la obra recogidas en el pliego de prescripciones o en el contrato de obras.

Respuesta:

Como contestación a las cuestiones relacionadas anteriormente, se remite copia del expediente obrante al respecto en este Departamento, dando cumplida respuesta a cada una de ellas para

cada uno de los tramos en que se dividen las obras de "Construcción del puerto de Belate".

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 15 de enero de 1997

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: José Ignacio Palacios Zuasti

(Nota: El expediente mencionado se encuentra a disposición de los señores Parlamentarios Forales en las oficinas de los Servicios Generales de la Cámara).

## Pregunta sobre los guardas forestales

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Begoña Errazti Esnal, sobre los guardas forestales, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 2, de 7 de enero de 1997.

Pamplona, 22 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### CONTESTACION

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, en relación con la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Doña Begoña Errazti Esnal, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto-Eusko Alkartasuna, sobre los celadores y subceladores de montes, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

1º.- Número de guardas forestales en nuestra Comunidad.

En Navarra no existen propiamente guardas forestales, aunque bien es cierto que tal denominación está muy extendida. Desde 1898, tal y como se hace constar en el primer reglamento aprobado para ambos cuerpos, existen los denominados celadores y subceladores de montes. En la actualidad estos se encuentran enclavados en los niveles C y D, respectivamente, de la organización funcional propia de Navarra.

En cuanto al número, es el siguiente:

A) Celadores:

En campo: 15

En oficinas: 4

En situaciones especiales: 3

Baja de larga duración: 1

Vacante: 1

B) Subceladores:

En campo (activo): 49

Vacantes y bajas larga duración: 1 1

2º.- Localización de los puestos y poblaciones.

– *Comarca de Aezkoa:*

1 celador

2 subceladores

– *Comarca de Aoiz:*

1 celador

3 subceladores

– *Comarca de Basaburua:*

1 subcelador

– *Comarca de la Barranca:*

1 celador

3 subceladores

– *Comarca de Baztan:*

1 celador

3 subceladores

– *Comarca de Bortziriak/Cinco Villas:*

2 subceladores

– *Comarca de Doneztebe/Santesteban:*

1 celador

3 subceladores

– *Comarca de Estella:*

1 celador

3 subceladores

– *Comarca de Estella Norte:*

1 celador

4 subceladores

– *Comarca de Esteribar:*

2 subceladores

– *Comarca de Irati:*

1 celador

2 subceladores

– *Comarca de Leitza:*

1 celador

1 subcelador

– *Comarca de Lumbier:*

2 subceladores

– *Comarca de Ochagavía:*

1 celador

1 subcelador

– *Comarca de Pamplona:*

1 celador

2 subceladores

– *Comarca de Roncal:*

2 subceladores

– *Comarca Salazar Bajo:*

2 subceladores

– *Comarca de Sangüesa:*

1 celador

– *Comarca de Tafalla:*

1 celador

3 subceladores

– *Comarca de Tudela:*

1 celador

3 subceladores

– *Comarca de Ultzama:*

1 celador

3 subceladores

– *Comarca de Urbasa:*

1 celador

4 subceladores

3º.- Funciones de un guarda forestal

El Reglamento de 10 de agosto de 1898, de celadores y subceladores de montes, estableció la organización y obligaciones de este personal.

Aunque posteriormente se han producido algunas actualizaciones del mismo, no existe otro Reglamento posterior al mencionado.

Las funciones a realizar por los celadores son las siguientes:

– Organización del trabajo de la celaduría

– Marcaciones y seguimiento de labores selvícolas

– Selvicultura preventiva y lucha contra la erosión

– Labores de policía forestal

– Servicio de asesoramiento técnico a los entes locales

– Vigilancia de plagas y enfermedades forestales

Los subceladores, como unidad básica de acción, colaboran a las órdenes de los celadores en todas las tareas propias del área forestal que se han especificado.

4º.- Número de guardas forestales destinados en la Sierra de Aralar.

Específicamente, en la Sierra de Aralar no existe ningún celador ni subcelador asignado. En primer lugar, porque la Sierra de Aralar forma parte de la comarca de Basaburua y depende, en consecuencia, de la celaduría correspondiente a esta comarca. En segundo lugar, porque esta comarca está especialmente carente de personal, lo que impide destinar una persona en exclusiva a la Sierra de Aralar.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de enero de 1997

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Yolanda Barcina Angulo

## **Pregunta sobre la ejecución de la partida presupuestaria “Subvenciones por la minimización y tratamiento de vertidos industriales y auditorías ambientales”**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas, sobre la ejecución de la partida presupuestaria “Subvenciones por la minimización y tratamiento de vertidos industriales y auditorías ambientales”, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 68, de 14 de diciembre de 1996.

Pamplona, 22 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **CONTESTACION**

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre la ejecución de la partida presupuestaria “Subvenciones por la minimización y tratamiento de vertidos industriales y auditorías ambientales”, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

1º. Relación de Leyes, Decretos y Ordenes Forales que son aplicables en la regulación del uso de esta partida.

Las disposiciones normativas por las que se regula el uso de esta partida son las siguientes:

– Acuerdo del Parlamento Foral de 23 de junio de 1982, por el que se aprueba la norma sobre “Medidas coyunturales de política industrial y fomento de la inversión y del empleo”; Título VI: Inversiones anticontaminación.

– Decreto Foral 4/1982, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas a las inversiones anticontaminación, en desarrollo del anterior.

– Decreto Foral 186/1991, de 9 de mayo, por el que se regula la concesión de ayudas para la realización de auditorías ambientales en las industrias de Navarra.

La evolución tecnológica experimentada en este periodo y la copiosa producción normativa comunitaria, tanto desde el punto de vista de las condiciones técnicas a satisfacer por las industrias como desde las directrices sobre ayudas estatales y regionales en favor del medio ambiente, han motivado que el Gobierno de Navarra haya decidido actualizar las normas antedichas, al mismo tiempo que se unifica la regulación en un mismo régimen jurídico.

A tal efecto, por Acuerdo de 29 de julio de 1996, a la vista del informe favorable emitido por unanimidad por el Consejo Navarro de Medio Ambiente, el Gobierno aprobó inicialmente un nuevo Decreto Foral regulador de las subvenciones a las inversiones para la dirección y corrección del impacto ambiental de la actividad industrial. Este texto ha sido remitido a los órganos competentes de la Comisión Europea a efectos de la comunicación preceptiva. Una vez que se haya recibido la validación y anotación por parte de estos órganos, procederá su aprobación definitiva y la consecuente entrada en vigor.

Estas ayudas contemplan las inversiones para adaptarse a la normativa vigente o para implantar la mejor tecnología disponible, la minimización, el reciclaje, la reutilización o la valorización, discriminando con mayores porcentajes estas acciones sobre las de mero cumplimiento. Igualmente se contemplan los proyectos de I + D, las auditorías ambientales, los sistemas de gestión ambiental y las actividades de información y sensibilización. Por último, se regulan las ayudas a la descontaminación de suelos.

2º. Modificaciones al alza realizadas, tanto mediante la publicación de Ordenes Forales y por Resoluciones, como a través de aportaciones o financiación extra-presupuestada (ayudas de otras instituciones...), hasta completar la cuantía de la que se ha dispuesto en esta partida a lo largo del ejercicio presupuestario de 1996.

Durante el presente ejercicio no ha habido modificaciones en la cuantía de esta partida.

Hay que hacer notar que con fines similares existen en el Presupuesto otras dos líneas de ayudas reguladas por las siguientes disposiciones legales:



– Ayudas para la mejora de la calidad, el diseño y la competitividad, aprobadas por Orden Foral de 21 de marzo de 1996, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

– Ayudas para la adopción de medidas que mejoren la calidad de los vertidos, aprobadas por Orden Foral 83/1996, de 3 de junio, del Consejero de Administración Local. Estas ayudas, previstas en la Ley Foral de Saneamiento de Aguas residuales de Navarra, se hacen con cargo a los recursos del Plan Director de Saneamiento y se conceden de forma coordinada con las del Departamento, mediante un informe vinculante del Servicio de Calidad Ambiental.

3º. Desglose de la cantidad total disponible en el ejercicio de 1996 por su condición de crédito disponible o de crédito comprometido durante el ejercicio de 1995.

Del total de 115 millones de consignación de la partida, la cantidad disponible para 1996 era de 106.170.208 ptas. ya que el comprometido durante el ejercicio de 1995, para actuaciones en Magnefitas de Navarra, era de 8.829.792 pesetas.

4º. Relación de las subvenciones concedidas para la minimización y tratamiento de los vertidos industriales con indicación de la fecha de solicitud, empresa, entidad o institución solicitante, breve descripción de la actuación, fecha de concesión y localidad donde se realiza cada una de las actuaciones mencionadas.

Las subvenciones concedidas para la minimización y tratamiento de vertidos industriales, por empresas, son las siguientes:

*\* Calinsa (Tiebas)*

Fecha solicitud: 3 de abril de 1996

El proyecto consiste en la realización de una serie de modificaciones en la planta de producción de cal, que la empresa tiene en Tiebas, que minimizan la producción de polvo y permiten instalar nuevas medidas correctoras (filtros).

Subvención de 12.455.355 pesetas, equivalente al 23% de la inversión subvencionable, concedida por Resolución del Director General de Medio Ambiente de 24 de junio de 1996.

*\* Bertako (Huarte-Pamplona)*

Fecha solicitud: 5 de agosto de 1996

El proyecto consiste en la instalación de transporte neumático desde la máquina ondulatora, las máquinas troqueladoras y el molino triturador, conduciéndose los recortes de cartón a un ciclón

separador y descargándose a unos compactadores.

Subvención de 2.217.508 pesetas, equivalente al 23% de la inversión subvencionable, concedida por Resolución del Director General de Medio Ambiente de 23 de septiembre de 1996.

*\* Harinera Vasco-Navarra S.A. (Noáin)*

Fecha solicitud: 1 de octubre de 1996

El proyecto consiste en la instalación de un filtro de mangas y su correspondiente red de captación y conducción para la eliminación del polvo producido en sus instalaciones.

Subvención de 1.147.500 pesetas, equivalente al 15% de la inversión proyectada, concedida por Resolución del Director General de Medio Ambiente de 12 de noviembre de 1996.

*\* AP Amortiguadores (Ororbia)*

Fecha solicitud: 27 de septiembre de 1996

El proyecto consiste en la sustitución de los lavadores de gases de la línea de cromado y la sustitución de 8 lavadores que utilizan tricloroetano por unas nuevas que utilizan un producto alcalino acompañado de un sistema de ultrasonidos.

Subvención de 8.840.100 pesetas, equivalente al 23% de la inversión total, concedida por Resolución del Director General de Medio Ambiente de 12 de noviembre de 1996.

*\* B.S. Electrodomésticos S.A. (Esquíroz)*

Fecha de solicitud: 5 de julio de 1996

La empresa ha implantado un Sistema de Gestión Medioambiental, mediante actuaciones de formación y auditoría internas, auditoría externa y certificación medioambiental.

Subvención de 3.772.491 pesetas, equivalente al 21,3 % del gasto total, concedida por Resolución del Director General de Medio Ambiente de 22 de noviembre de 1996.

*\* Rohm & Haas España S.A. (Tudela)*

Fecha de solicitud: 10 de diciembre de 1996

La empresa ha implantado un sistema de Gestión Medioambiental, mediante actuaciones de formación y auditoría internas, auditoría externa y certificación medioambiental.

Subvención de 5.584.187 pesetas, equivalente al 25% del gasto total, concedida por Resolución del Director General de Medio Ambiente, de 20 de diciembre de 1996.

5º. Compromiso de gasto adquirido para los años 1997 y 1998 con los expedientes tramitados en el presente ejercicio.

Durante el ejercicio de 1996 no se han comprometido gastos para los años 1997 y 1998.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y

siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de enero de 1997

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Yolanda Barcina Angulo

## Pregunta sobre la balsa de Loza

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas, sobre la balsa de Loza, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 2, de 7 de enero de 1997.

Pamplona, 24 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### CONTESTACION

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre actuaciones realizadas en el humedal de Loza, para la que solicita respuesta por escrito, tiene el honor de formular la siguiente contestación.

1. ¿En qué actuaciones concretas consisten las obras de ampliación de las canalizaciones realizadas por los vecinos de Loza?

Las obras realizadas por los vecinos de Loza han consistido en la limpieza de drenajes, que de norte a sur, atraviesan la zona húmeda, a fin de evitar un excesivo embalsamiento de agua, por encontrarse colmatados los citados drenajes o vías de desagüe.

2. ¿Qué daños han provocado las mismas en las condiciones habituales del humedal? ¿Son reversibles los mismos?

Los daños provocados consisten en la eliminación de vegetación en los cauces de los drenajes

y de pequeños embalsamientos que se formaban en los mismos, con la consiguiente repercusión en la fauna asociada. La reversibilidad de los daños es evidente, ya que en una zona con abundante agua, como es ésta, la vegetación se recupera por sí misma. Incluso el efecto visual se elimina en pocos meses.

3. ¿Tiene la balsa de Loza una regulación específica de algún tipo de régimen de protección? y

4. ¿Cuál es la legislación que puede aplicarse en la zona para compaginar los usos mencionados?

Sin perjuicio de fijar a la zona un régimen jurídico más específico conforme a la Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra y declararla espacio natural si fuera preciso, la balsa de Loza se rige por los números 1 y 2 del artículo 37 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que dispone al efecto lo siguiente:

“Artículo 37. Aguas protegidas.

1. Aguas superficiales. Son los espacios definidos en la Ley de Aguas como cauces o álveos naturales, riberas y márgenes de las corrientes continuas o discontinuas de agua y como lecho o fondo de las lagunas y embalses, terrenos inundados y zonas húmedas.

2. Régimen de protección.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de aguas, se establece para las corrientes de agua una zona de protección del cauce natural que se medirá a partir del límite del mismo y que tendrá, en cada margen, una dimensión igual a la del propio cauce natural medida en cada punto. No obstante lo anterior, dicha zona de protección

no será inferior a 5 metros ni superior a 50 metros en cada uno de dichos márgenes.

En el caso de las lagunas, embalses, terrenos inundados y zonas húmedas, la zona de protección será de 50 metros a partir del límite de su lecho.

a) Actividades no constructivas:

Queda prohibida la corta a hecho y el aprovechamiento maderero en los cinco primeros metros de la zona de protección y la quema de vegetación.

En las zonas de protección podrán autorizarse las acciones que impliquen movimientos de tierra y la roturación.

Quedan permitidas el resto de actividades.

b) Actividades constructivas.

En las zonas de protección se permiten los viveros e invernaderos y las instalaciones apícolas; son autorizables las piscifactorías, las construcciones e instalaciones vinculadas a actividades deportivas y de ocio relacionadas con el medio fluvial, construcciones e instalaciones para equipamientos, dotaciones o servicios vinculados al medio fluvial, las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las infraestructuras.

Quedan prohibidas todas las demás."

Además, el Gobierno de Navarra ha declarado la balsa como zona húmeda en su sesión de 13 de enero de 1997 y la ha incluido en el Inventario de Zonas Húmedas de Navarra a que se refiere la Disposición Adicional primera de la Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra, con el régimen de protección establecido al efecto.

5. ¿Es posible la construcción de un dique que mediante el control del sistema toma-salida pueda mantener el nivel de agua necesario para la preservación de la zona y permita la evacuación de agua en épocas de alta pluviometría?

El objetivo del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda ha sido, desde hace tiempo, construir un dique de tierra y aliviadero de hormigón al final de la zona húmeda, en las cotas inferiores en donde el encharcamiento es más intenso, y un embalsamiento controlado en su nivel de agua para no inundar otras superficies de terreno, con la mayor permanencia de agua para desvío, si fuera necesario, dentro del humedal de la regata Aldapon-

doa, adecuando todo ello a lo que se establezca en la armonización de intereses. El dique y aliviadero no se han podido hacer, hasta el momento, por no contar con la preceptiva licencia municipal.

6. ¿Qué otro tipo de actuaciones pueden reparar los daños producidos en el medio natural y compatibilizar los usos de la zona en cuestión?

No se plantean actuaciones para reparar los daños producidos por la limpieza de los drenajes, ya que la recuperación ha de ser espontánea. Sí habrá que estudiar, junto con la entidad local afectada, las actuaciones a llevar a cabo para compatibilizar los usos ganaderos, cinegéticos y de recreo o esparcimiento, con los objetivos de conservación del humedal.

7. ¿Bajo qué figura tiene previsto el Gobierno de Navarra plantear la compatibilidad entre los usos agrícolas y ganaderos y los conservacionistas y naturalistas?

Como se ha señalado en el número 4 de esta respuesta, el Gobierno de Navarra ha aprobado en su sesión de 13 de enero de 1997, y en desarrollo de la Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra, un Decreto Foral de creación del Inventario de Zonas Húmedas de Navarra, entre los cuales se incluye la balsa de Loza. En el articulado del citado Decreto Foral se establece el régimen de protección de las zonas húmedas inventariadas y, en consecuencia, la compatibilización de los usos tradicionales con la conservación del espacio.

8. Si es precisa la realización de cualquier tipo de obras: ¿Qué medidas será necesario tomar para evitar que la ejecución de éstas perjudiquen a las especies citadas? ¿En qué época piensan iniciar, en su caso, las obras? ¿Cuál sería el plazo de ejecución de las mismas?

La realización de obras en el futuro deberá adecuarse a lo establecido en los puntos anteriores.

Evidentemente, las vías de drenaje del humedal habrán de conservarse de manera que puedan cumplir su función de evacuación del agua sobrante y ello requerirá unas determinadas tareas de mantenimiento y limpieza parcial, en su caso. Estas tareas se llevarán a cabo en función de la necesidad existente en cada momento y no según un calendario prefijado.

En cuanto a las obras del dique, si finalmente son autorizadas por el Ayuntamiento, se realizarán, a ser posible, durante el verano, para minimizar el impacto que la misma actuación pueda generar.

La actuación sobre el dique conlleva, además, alguna otra realización en las zonas de aporte de agua a este humedal, para canalizar los lugares donde el agua afluye, evitándose, además, desbordamientos en otras parcelas cultivables.

9. ¿Cuál sería la inversión necesaria prevista, en el caso de ejecución de nuevas obras?

La inversión a realizar en las futuras obras no está cuantificada, ya que el importe dependerá de la concreción de las obras a ejecutar. En cualquier caso, los trabajos del dique, que finalmente no se llevaron a cabo, estaban presupuestados en 388.750 pesetas.

10. ¿Presenta dificultades físicas la delimitación concreta de usos en la zona de la balsa de Loza?

La delimitación de los usos en la balsa de Loza vendrá dada por la configuración del propio espacio y de los objetivos de pastoreo, conservación y demás que se le quiera dar.

11. ¿Está prevista una reducción de la superficie disponible para el aprovechamiento de hierbas? ¿En cuántas hectáreas?

No está previsto, pero si se acuerda entre el ente local y el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, pudiera limitarse la zona de pastos.

12. ¿Se facilitará al Concejo de Loza mediante indemnizaciones u otras formas de compensación la disminución de ingresos que puede producirse?

Si la limitación de la zona de pastos supusiera quebranto económico para el Concejo de Loza, éste será asumido por el Departamento de Medio

Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, mediante la correspondiente indemnización, de conformidad con las Leyes Forales de Espacios Naturales y de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

13. ¿En función de qué criterios se establecerán los regímenes de compensación anteriores? ¿Cuál sería su coste económico?

En tanto no se llegue a un acuerdo sobre los usos a realizar en la balsa de Loza, y la identificación de las limitaciones singulares y efectivas de usos tradicionales que vinieran realizando con anterioridad de modo continuado conforme al ordenamiento jurídico, no se pueden cuantificar las compensaciones o indemnizaciones que se puedan generar.

14. ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra establecer alguna figura legal de protección de la zona de la balsa de Loza?

Como se ha especificado, el Gobierno de Navarra ha incluido la balsa de Loza en el Inventario de Zonas Húmedas de Navarra a que se refiere la Ley Foral de Espacios Naturales de Navarra, delimitando su régimen de protección específico, que será el transcrito en los números 3 y 4.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 21 de enero de 1997

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Yolanda Barcina Angulo

---

**Serie G:  
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

---

## **Informe de fiscalización sobre el análisis del marco general de las transferencias comunitarias, emitido por la Cámara de Comptos**

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1996, acordó ordenar la publicación del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre el análisis del marco general de las transferencias comunitarias.

Pamplona, 19 de noviembre de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **Informe de fiscalización sobre el análisis del marco general de las transferencias comunitarias, emitido por la Cámara de Comptos**

#### **INDICE**

- I. Introducción (Pág. 18).
- II. Objetivo (Pág. 19).
- III. Alcance y limitaciones (Pág. 19).
- IV. Conclusiones (Pág. 19).
- V. Descripción general del sistema (Pág. 20).
  - V.1. Presupuesto de la U.E. y resumen de las aportaciones españolas. (Pág. 21).
  - V.2. Descripción general del sistema (Pág. 21).
    - V.2.1. Fondos (Pág. 22).
    - V.2.2. Iniciativas (Pág. 23).
    - V.2.3. Otras actuaciones de desarrollo regional (Pág. 24).
      - Programas específicos (Pág. 24)
      - Acciones (Pág. 24).
      - Líneas financieras (Pág. 24).
  - V.3. Gestión de los programas e iniciativas (Pág. 25).
- VI. Sistema contable organización y recursos recibidos y organización (Pág. 26).

VI.1. Sistema contable y recursos recibidos (Pág. 26).

VI.2. Organización (Pág. 27).

Anexos (Pág. 29).

Anexo 1. Flujos financieros España-CEE. (período 1986-1994) (Pág. 29).

Anexo 2. Ingresos procedentes de la CEE en los presupuestos de Navarra por departamentos y fondos (período 1990-1995) (Pág. 30).

#### **I. INTRODUCCION.**

La política española experimenta un cambio sustancial a partir del año 1986 tras la integración en la entonces Comunidad Económica Europea (CEE), hoy Unión Europea (UE).

Desde esa fecha la incidencia de la normativa europea en las decisiones anteriormente autónomas se ha ido haciendo cada vez mayor y más influyente.

Lógicamente, esta situación afecta de la misma manera a la Comunidad Foral y, en los años transcurridos desde la integración en la UE, ha obligado a modificar determinados comportamientos, como consecuencia de las obligaciones que la UE impone a sus miembros.

Junto a las nuevas obligaciones o requisitos que se precisan, surge también la posibilidad de participar en determinados programas de la UE y de obtener financiación para diferentes actuaciones en el ámbito de la Comunidad Foral.

Por ello, se ha incluido en el programa de la Cámara de Comptos para el ejercicio de 1996 la realización de un trabajo sobre la gestión por el Gobierno de Navarra de los ingresos procedentes de la UE.



## II. OBJETIVO.

La Comunidad Económica Europea, para el cumplimiento de sus fines, principalmente de reducción del desequilibrio entre las diferentes regiones, se dotó de una serie de instrumentos financieros: fondos, iniciativas y acciones. De éstos los más importantes son el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (Feoga).

El presupuesto de gastos de la UE recoge la distribución de los recursos para los diferentes instrumentos financieros y posteriormente es la Comisión Europea, a través de Decisiones, quien realiza el reparto de los recursos entre los Estados miembros (en el epígrafe V se detalla el funcionamiento de estos instrumentos financieros).

Con la realización del presente trabajo se pretende conocer las características y funcionamiento de estos instrumentos financieros y analizar la actuación del Gobierno de Navarra en relación con la obtención de recursos europeos para la financiación de sus políticas de gasto.

## III. ALCANCE Y LIMITACIONES.

Las ayudas europeas se instrumentan a través de los "fondos" y otras ayudas con fines específicos y concretos.

Las ayudas agrarias, provenientes del Feoga, que tienen, en general, por destinatarios a los agricultores, han sido analizadas por esta Cámara de Comptos en el informe realizado sobre el programa "Mejora de los Recursos Agrarios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes" publicado en BOPN nº 8, de 8 de febrero de 1995.

Para el funcionamiento general del resto de fondos, el Gobierno de Navarra en función de las directrices europeas prepara un programa con la participación de los diferentes departamentos en el que se incluyen las acciones o proyectos que pueden ser cofinanciados por la UE.

El seguimiento de los programas y relaciones con la Comunidad Económica (justificación de gastos, solicitud de ingresos de las ayudas y todos los temas que surjan en la ejecución de los programas) se centralizan en el Servicio de Desarrollo de la UE.

Los departamentos se encargan de la gestión de los gastos y son quienes custodian la documentación.

La tramitación de gastos e ingresos se realiza a través de los Estados miembros, que son quienes remiten a Bruselas la solicitud de los ingresos.

Nuestro trabajo se ha centrado en la participación del Gobierno de Navarra en los programas operativos que son coordinados por el Servicio de Desarrollo Regional de la UE, dependiente del Departamento de Economía y Hacienda.

Hemos analizado el procedimiento de gestión, tramitación y contabilización de las ayudas para lo que hemos utilizado los criterios y pruebas, derivados de las normas de auditoría del sector público, que hemos considerado necesarias, de acuerdo con las circunstancias y características del trabajo.

Las limitaciones que afectan a este trabajo se derivan de las características de la legislación europea aplicable:

- Los programas son formulados por cada Estado miembro, junto con las regiones, en su caso. Es decir que su ámbito es superior al autonómico.

- La liquidación y pago final se efectúa al terminarse la totalidad del programa, no la parte autonómica.

- Existe un "desfase" permanente entre los importes solicitados (en pesetas) y los concedidos (en ECUS) como consecuencia de las variaciones en su tipo de cambio.

Agradecemos al personal del Gobierno de Navarra y especialmente al del Servicio de Desarrollo de la UE la colaboración prestada en la realización de este trabajo.

## IV. CONCLUSIONES.

Como resumen del trabajo mostramos, a continuación, las principales conclusiones obtenidas:

### IV.1. SOBRE LA ORGANIZACION.

1. La importancia de la Política Agraria Común hace que las relaciones con el Feoga se lleven en su totalidad desde el Departamento de Agricultura.

2. Las relaciones que como consecuencia de la gestión de los restantes fondos (Feder, FSE) se mantienen con la UE se han establecido a través de una serie de unidades que no han mantenido una estructura permanente, sino que han modificado continuamente sus funciones.

#### IV.2. SOBRE LA GESTION.

3. En la mayoría de los casos los programas aprobados por la UE son de ámbito superior al de las autonomías.

Por este motivo el tiempo de ejecución y liquidación depende de la administración que peor funcione, ya que es necesario cerrar la totalidad del programa para efectuar su liquidación.

4. La realización por los departamentos de los gastos incluidos en los programas aprobados se efectúa, en general, considerándolos como gastos normales del departamento sin tener presente si son o no cofinanciados por la UE.

#### IV.3. SOBRE LOS INGRESOS RECIBIDOS.

5. Hay que diferenciar los ingresos que llegan a los Presupuestos Generales de Navarra de los que se perciben en la Comunidad Foral.

Así en estos últimos, además de los anteriores, se incluyen los que llegan a ayuntamientos, empresas, ciudadanos y aquéllos que percibidos por otras entidades (Estado, Renfe...) están destinados a esta comunidad.

6. La partida cuantitativamente más importante la perciben a través del Feoga-Garantía ciudadanos privados sin tener reflejo en los presupuestos de Navarra. Debe tenerse presente que este fondo supone el 50 por ciento del presupuesto comunitario de gastos.

7. Con el actual sistema de reparto y distribución de los principales fondos, la gestión de la región consiste en realizar actuaciones para poder aprovechar la totalidad de los asignados, pero existen pocas posibilidades de obtener más financiación, ya que en Bruselas se asignan cuotas a los Estados miembros y a las regiones, en función de parámetros estadísticos (población, paro..).

8. Entre 1990 y 1995 se han contabilizado en los Presupuestos Generales de Navarra 13.994 millones de pesetas provenientes de la UE.

9. En general los departamentos están más interesados en la gestión de los gastos que en la de los ingresos que normalmente se han considerado como algo ajeno.

#### IV.4. SOBRE LA CONTABILIZACION.

10. Con el actual sistema de funcionamiento es muy difícil correlacionar los gastos con los ingresos.

Los gastos se registran en sus correspondientes departamentos atendiendo el devengo y los ingresos se contabilizan con criterio de caja.

#### IV.5. SOBRE EL IMPACTO DE LAS ACTUACIONES.

11. Dado el sistema competencial que tiene la Comunidad foral, las actuaciones que puedan ser financiadas con fondos europeos corresponden, en general, a actividades que ejecuta el Gobierno de Navarra.

12. La normativa europea obliga a que los programas objeto de financiación europea estén también cofinanciados por las administraciones nacionales (estado o comunidad autónoma).

Por ello, si consideramos que en los programas europeos se incluyen actuaciones ya previstas, la financiación europea reduce el importe de los gastos a realizar.

En cambio, si se abordan nuevas actividades, la obtención de la financiación europea supone incrementar también el nivel de gasto.

13. El Gobierno de Navarra no ha realizado estudios ni establecido procedimientos para valorar el impacto de las medidas financiadas con fondos europeos. Los realizados por la Comisión, generalmente a nivel europeo, no son conocidos.

En último lugar y de cara al futuro es importante señalar que la inclusión de una región en los diferentes objetivos de carácter regional se efectúa en función de una serie de indicadores socio-económicos como: PIB por habitante, tasa de desempleo, porcentaje de empleo industrial, personas ocupadas en el sector primario y su situación periférica, etc., y su relación con la media europea.

La posible futura incorporación de nuevos estados a la UE puede modificar estos parámetros y, por tanto, afectar a la situación de Navarra respecto a la media europea.

#### V. DESCRIPCION GENERAL DEL SISTEMA.

En este epígrafe vamos a realizar una breve exposición del funcionamiento, en los aspectos que en lo referente a este informe nos interesa, de la UE. Para ello, en primer lugar presentamos la composición de su presupuesto y las aportaciones españolas; para, a continuación, efectuar una descripción de los instrumentos que emplea la UE para la realización de sus políticas.

### V.1. PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA UNION EUROPEA.

El presupuesto aprobado para 1996 asciende a 81.888 millones de ECUS (Mecus), que al cam-

bio actual equivale aproximadamente a 13 billones de pesetas.

Dicho importe se desglosa de la siguiente manera porcentual:

	Porcentaje
• Instituciones Comunitarias (Comisión, Parlamento, Tribunal de Justicia, Tribunal de Cuentas, Comité Económico y Social y Comité de las Regiones)	5
• Fondos:	82
Feoga-Garantía	50
Feoga-Orientación	5
Feder	13
Fondo Social Europeo	7
Fondo de Cohesión	2
Iniciativas comunitarias	3
Otros	2
• Políticas Comunitarias (Acción exterior, Energética y Medio Ambiente, I+D, etc.)	12
• Reservas y Garantía	1
<b>Total</b>	<b>100</b>

Los recursos con que cuenta la UE para financiar su presupuesto proceden, básicamente, de tres fuentes:

- Recursos propios tradicionales (derechos de aduana, exacciones agrícolas, etc...)
- Recurso IVA. Aplicación de un porcentaje a una base calculada de manera uniforme para los Estados miembros.
- Recurso PNB. Recurso que aporta cada Estado en función de su Producto Nacional Bruto para equilibrar el presupuesto comunitario.

A continuación, puede verse un resumen de los flujos financieros España-UE entre los años 1986-1994. En el anexo nº1 se presenta el desglose de estos flujos.

Año	(en millones de pesetas)		
	Aportación española	Ingresos Europeos	Saldo
1986	110.886,0	102.480,7	- 8.405,3
1987	137.363,9	176.264,0	38.900,1
1988	222.992,7	384.990,6	161.997,9
1989	287.395,5	474.762,6	187.367,1
1990	374.640,0	501.023,9	126.383,9
1991	545.887,4	942.079,2	396.191,8
1992	647.789,9	979.039,2	331.249,3
1993	740.567,1	1.136.499,2	395.932,1
1994	803.408,4	1.155.161,2	351.752,8

Tomado de Aurora Gallego Sánchez en Boletín Económico del ICE nº 2456.

Estos saldos no significan que el presupuesto español haya obtenido esos superávits, ya que de la mayor parte de esos flujos no es destinatario el Estado sino que los perciben los ciudadanos.

En la Comunidad Foral se perciben parte de esos ingresos, como analizaremos en el epígrafe V.

Por el lado de las aportaciones, Navarra, a partir de la firma del vigente Convenio Económico con el Estado, contribuye a las cargas generales con el 1,6 por ciento de los gastos del Estado no asumidos, entre los que se encuentran las aportaciones que se efectúan para financiar el presupuesto europeo.

### V.2. DESCRIPCION GENERAL DEL SISTEMA.

Los países integrantes de la Europa Comunitaria no constituyen un conjunto homogéneo, sino que presentan importantes contrastes desde el punto de vista socioeconómico, dándose de esta manera desequilibrios regionales.

Para la reducción de estas diferencias nació la política de ayudas comunitarias, canalizadas, principalmente, a través de los fondos estructurales, (Feder, FSE, y Feoga-Orientación) y del Feoga-Garantía, así como otra serie de instrumentos financieros.

El presupuesto general de gastos recoge, como ya hemos visto, la distribución de estos fondos. Mediante su aplicación se distribuyen las aportaciones de los Estados miembros para lograr los objetivos de las políticas económica y social.

El presupuesto de gastos recoge la distribución de los recursos por fondos y posteriormente es la Comisión Europea, a través de Decisiones, quien realiza el reparto de los recursos entre los estados miembros, según los distintos fondos y objetivos.

Las actuaciones comunitarias en España se centran fundamentalmente en la aplicación de la Política Agraria Comunitaria (PAC), financiada a través de Feoga-Garantía, y en las acciones estructurales llevadas a cabo por los Fondos Estructurales.

### V.2.1. Fondos estructurales.

Acciones estructurales son aquéllas que tienden a disminuir los desequilibrios económicos y sociales existentes entre las diversas zonas de la

Comunidad Europea, favoreciendo así la cohesión económica y social.

La U.E. lleva a cabo las acciones estructurales por medio de los Fondos con finalidad estructural:

- Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).
- Fondo Social Europeo (FSE).
- Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección Orientación (Feoga-Orientación).

A estos Fondos hay que añadirles, a partir de 1993:

- Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP).
- Fondo de Cohesión.

En 1988 se establecieron unos objetivos prioritarios para la actuación de los fondos estructurales, que han experimentado algunas modificaciones al aprobarse los nuevos reglamentos de los Fondos Estructurales de 1993, y que a continuación se expresan:

Objetivos	Fondos que intervienen
1. Fomentar el desarrollo y ajuste estructural de las regiones menos desarroll.	Feder, FSE, Feoga-Orientación
2. Reconversión de regiones gravemente afectadas por el declive industria	Feder, FSE
3. Combatir el paro de larga duración, facilitar la inserción profesional de los jóvenes menores de 25 años y de las personas expuestas a la exclusión del mercado laboral.	FSE
4. Facilitar la adaptación de los trabajadores a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción.	FSE
5a. Acelerar la adaptación de las estructuras agrarias y ayuda a la modernización y reestructuración de la pesca	Feoga-Orientación, IFOP
5b. Desarrollo y ajuste estructural de las zonas rurales	Feoga-Orientación, Feder, FSE

De los Fondos Estructurales se reserva un porcentaje para financiación de Iniciativas Comunitarias. Las Iniciativas Comunitarias son creadas por la Comisión y están destinadas a contribuir a la resolución de algunos problemas de especial repercusión en la Comunidad Europea, completando las medidas previstas en los Marcos Comunitarios de Apoyo de cada objetivo.

Los objetivos requieren delimitación territorial específica (Objetivos 1,2 y 5b). El Reglamento 2052/88 estableció los criterios de delimitación de las zonas elegibles para el período 89/93, y el 2081/93 para el período 94/99. Navarra tiene parte de su territorio incluido en las zonas 2 y 5b.

Financia proyectos tanto en colaboración con la Administración Central como con las Comunidades Autónomas, Administración Local y Empresas Públicas.

La determinación de la asignación de los Fondos Estructurales Europeos a los países y regiones, se realiza en función de los Objetivos que para los mismos establecen los Reglamentos que los regulan, y requiere la presentación del programa de actuaciones para las que se pretende obtener financiación.

Para ello se procede por parte de los países miembros a la elaboración de:

- Planes de desarrollo regional — Objetivo 1

- Planes de reconversión regional — Objetivo 2

- Planes de desarrollo de las zonas rurales — Objetivo 5b

Estos planes deben definir, en lo esencial:

- La problemática de las regiones y zonas incluidas en el objetivo de los fondos estructurales de que se trate.

- Los objetivos que se plantean alcanzar las Administraciones nacionales interesadas.

- Las estrategias y principales ejes de actuación que pretenden desarrollar.

- La previsión de las inversiones que serían necesarias para abordarlas.

La Comisión analiza y discute con los Estados los Planes presentados por estos, y se inicia la preparación de los Marcos de Apoyo Comunitarios (MAC).

Las cantidades distribuidas a cada Comunidad no dependen de la capacidad negociadora de la misma, sino que vienen determinadas por la Comisión según los recursos disponibles y el estado en que se encuentra cada región, a partir de indicadores socioeconómicos objetivos.

Los MAC, documentos de carácter contractual que obligan a su cumplimiento tanto a la Comisión como al Estado miembro, recogen a través de su programación:

- El importe total de recursos que la Comunidad asigna a un Estado miembro, para un período determinado, en función del objetivo de que se trate.

- El reparto de ese montante entre los distintos fondos estructurales.

- El destino que deberán tener esos recursos o, lo que es lo mismo, qué montante de fondos se asigna a cada uno de los ejes prioritarios de actuación que van a ser cofinanciados con los fondos estructurales.

- El importe total de fondos estructurales con que pueden contar, en cada eje, cada una de las distintas Administraciones nacionales y agentes inversores (Administración Central, Autonómica, Local, empresas públicas y privadas, etc.) para financiar actuaciones en su respectivo ámbito de competencias.

- La tasa de cofinanciación que es aplicable en cada eje, es decir, el porcentaje de intervención aplicable en cada una de ellos para el concurso de los fondos estructurales.

- Las condiciones de todo tipo que deben cumplirse para que ese MAC se aplique en la práctica en concordancia con los principios establecidos en los Reglamentos reguladores de los fondos.

Para que la programación de los fondos estructurales establecida en los MAC pueda aplicarse en la práctica y ser percibidos los fondos por los Estados miembros es precisa la preparación por parte de los Estados miembros de los Programas Operativos y su aprobación por la Comisión. Esto está recogido en los Reglamentos como 'formas de intervención'.

Los programas operativos son documentos de programación muy concretos, incluyen incluso proyectos concretos, a través de los cuales se desarrolla el MAC y en el cual se establece la demanda de fondos para la cofinanciación de unas actuaciones específicas.

Una vez que dichos Programas operativos son aprobados por la Comisión se puede empezar a solicitar, y recibir, los fondos estructurales mediante las transferencias que a tal efecto hace la Comunidad Europea.

#### **V.2.2. Iniciativas comunitarias.**

Las Iniciativas Comunitarias son creadas por la Comisión. Las aprueba directamente sin la intervención del Consejo, y están destinadas a contribuir a la resolución de algunos problemas de especial repercusión en la Comunidad Europea, completando las medidas previstas en los MAC.

Así se cubren las necesidades puestas de manifiesto a través de los programas operativos, y se presentan como complemento de estos, no como programas aparte.

Al igual que los Programas Operativos, tienen como finalidad reforzar la cohesión europea a través de un desarrollo económico y social más equilibrado de la Comunidad y contribuyen a la consecución de los cinco objetivos prioritarios de las políticas estructurales.

Para su financiación se reserva un pequeño porcentaje de los fondos estructurales, ya que son programas de complemento.

Pueden aplicarse los tres fondos estructurales así como los demás instrumentos financieros comunitarios, pudiendo intervenir de forma conjunta o individual.

En la primera fase –89/93– pueden distinguirse tres categorías:



- Las que resuelven problemas creados por otras políticas comunitarias.

- Las que favorecen la aplicación de medidas comunitarias.

- Las que resuelven problemas comunes a determinadas categorías de regiones.

Para el período 1994-1999 se establecen unas nuevas Iniciativas Comunitarias que se basan prioritariamente en favorecer el empleo por medio de intervenciones integradas y se reorientan en torno a siete temas esenciales:

- Cooperación y redes transfronterizas, transnacionales e interregionales.

- Desarrollo rural.

- Regiones ultraperiféricas.

- Empleo y desarrollo de recursos humanos.

- Gestión del cambio industrial.

- Desarrollo de barrios urbanos en crisis.

- Reestructuración del sector pesquero.

Algunas de ellas son nuevas y otras prolongan o integran medidas anteriores.

Pueden presentarse como Programas Operativos o también en forma de subvenciones globales. Algunas de ellas están regionalizadas, esto es, la subvención a la que pueden optar las regiones está ya establecida. En otras la subvención a la que puede optar una región está en función de la calidad de los proyectos que se presenten.

### **V.2.3. Otras acciones de desarrollo regional.**

#### *Programas específicos*

Son programas complementarios y están fuera de la intervención de los Fondos Estructurales. Van dirigidos entre otros temas a la reconversión de zonas siderúrgicas, navales, a la cooperación con países no miembros, al desarrollo de la formación profesional en el curso de la vida laboral, etc.

Son creados para responder a otras políticas comunitarias y son los Estados los que construyen estos programas.

Hasta 1994 ha habido los siguientes programas:

- FORCE: Formación Profesional continuada.

- MIRIAM: Red de información de desarrollo rural y mercados agrícolas.

- RECHAR: Reconversión zonas carbón.

- RENAVAL: Reconversión zonas de construcción naval.

- RESIDER: Reconversión zonas siderúrgicas.

- THERMIE: Fomento de tecnologías energéticas.

#### *Acciones (Appels d'offre)*

Son líneas financieras abiertas por la Comunidad Europea para sostener proyectos que se inscriben en las prioridades de las políticas comunitarias.

Suponen contactos directos entre la Comunidad y los promotores de proyectos sin intermediación obligatoria de los Estados miembros.

Las acciones son compatibles con todos los programas, pero no sobre los mismos proyectos. Se utilizan sobre todo para las políticas de investigación científica y técnica y para políticas de educación.

Los diferentes tipos de acciones son:

- ALTENER: Fomento de energías renovables.

- CALEIDOSCOPIO: Creación artística y conocimiento del patrimonio cultural.

- COMETT: Cooperación entre Universidades y empresas en formación tecnológica.

- ERASMUS-SOCRATES: Fomento de la movilidad de estudiantes universitarios.

- EUROPA CONTRA EL CANCER.

- EUROPA CONTRA EL SIDA.

- HELIOS: Favorecer a los minusválidos.

- ILE: Iniciativas de empleo local por parte de mujeres.

- LA JUVENTUD CON EUROPA: Intercambios sociales y culturales jóvenes de 15 a 25 años.

- PETRA: Formación y preparación de los jóvenes para la vida adulta y profesional.

- SPRINT: Innovación y transferencia de tecnologías.

- TEMPUS: Movilidad transeuropea de estudiantes universitarios con la Europa Central y Oriental.

- VALOREN: Aprovechamiento de potencial energético endógeno.

#### *Líneas financieras*

Son algo experimental. El propio Estado es el que negocia con la Comunidad Europea.

Hasta el momento hay dos proyectos:

- LIFE: Instrumento financiero para el medio ambiente.

- APERTURA: Red entre regiones de la C.E. y países del este de Europa.

### V.3. GESTION DE LOS PROGRAMAS E INICIATIVAS.

#### V.3.1. Programas.

La secuencia lógica que se debe seguir para obtener las ayudas previstas en los programas es la siguiente:

- Presentación del Plan a la Comisión.
- Negociación del MAC.
- Demanda de ayudas, generalmente en forma de programas operativos.

Cada Estado tiene que negociar con la Comisión cómo y en qué va a utilizar la parte de los recursos de los fondos estructurales que le correspondan. El resultado de la negociación se plasma en los MAC.

En el MAC constan, entre otros, los sectores, materias o ejes prioritarios en los que se va a invertir para potenciar la cohesión económica y social y las cantidades que se van a dedicar a las diferentes actuaciones.

Aunque el MAC es un documento negociado entre la Comisión y el Estado, formalmente se traduce en una Decisión de la Comisión, como una declaración de intenciones.

Una vez elaborados los MAC las solicitudes de las ayudas tienen que atenerse a las previsiones contenidas en ellos. La forma de intervención más usual es la de Programas Operativos.

Las ayudas correspondientes a los objetivos con carácter regional están predeterminadas.

Centrándonos en los importes correspondientes a cada región –en el caso de España Comunidad Autónoma– las ayudas de los distintos fondos están distribuidas Institucionalmente –Administración Central, Autonómica, Local, y empresas públicas–, y en el caso del objetivo 2 en regional y plurirregional, correspondiendo esta última a acciones o proyectos de la Administración Central realizados en la región o Comunidad Autónoma.

La parte del programa regional si bien corresponde en su totalidad a la Comunidad Autónoma, al estar diversificada institucionalmente, no corresponde en su totalidad a la administración autonómica, en nuestro caso al Gobierno de Navarra.

Los programas operativos correspondientes al Gobierno de Navarra se tramitan a través de los Departamentos de Agricultura –Objetivo 5b, Feoga– y Economía y Hacienda –Objetivos 2 y 3, Feder y FSE–.

Para la confección de los programas operativos, el Gobierno de Navarra tiene en cuenta las acciones o proyectos que, dentro de los presupuestos de cada departamento, se ajusten a las financiadas por la UE.

El seguimiento de los programas y relaciones con la Comunidad Europea: justificación de gastos, solicitud de ingreso de las ayudas y todos los temas que surjan en la ejecución de los programas, se centralizan en el Servicio de Desarrollo de U.E. Los departamentos se encargan de la gestión de los gastos, de certificar los realizados que periódicamente se les requieran, y son ellos quienes custodian la documentación de dichos gastos.

La tramitación de gastos e ingresos se realiza a través de los Estados miembros. Estos remiten a Bruselas la solicitud de los ingresos y la justificación de los gastos.

Los ingresos los recibe el gobierno central y posteriormente realiza los repartos correspondientes.

La justificación de los gastos se remite también a Madrid donde se centralizan todas las justificaciones, y una vez obtenidas todas ellas se presentan en Bruselas.

Al tener que realizar conjuntamente para todo el Estado todas las justificaciones de gastos, se pueden producir, y de hecho se producen, retrasos, ya que todas las Comunidades no presentan en las mismas fechas sus justificaciones de gastos.

Esto unido a las posibles prórrogas que la Comisión puede aprobar hace que las programas, y por lo tanto su liquidación final, se dilaten en el tiempo.

Se ha comprobado que las ayudas previstas en el Objetivo 2 para los periodos 90/91 y 92/93 se han ejecutado en su totalidad.

Dadas las circunstancias de las acciones o proyectos financiados por los fondos estructurales, estas ayudas suponen una fuente de financiación suplementaria para el Gobierno de Navarra, y teniendo en cuenta la forma de contabilización de los ingresos, esta financiación suplementaria debe haberse diluido en la ejecución presupuestaria de cada uno de los ejercicios en que se haya contabilizado.

Las leyes de presupuestos de 1995 y 1996 prevén la elaboración de un Plan complementario de las inversiones en infraestructuras de la competencia del Departamento de Administración Local acogidas a fondos comunitarios en una cuantía equivalente a los ingresos que en cada año se reciban de la UE.

### V.3.2. Iniciativas.

La tramitación se realiza a través de los Estados miembros y requiere la presentación de un programa operativo para cada iniciativa.

Las iniciativas comunitarias, en función de su objetivo, pueden estar destinadas a regiones o zonas concretas del territorio comunitario.

En un principio las ayudas se distribuyen por países miembros, y dentro de estos, concretamente en el caso de España, el programa comunitario se realiza preferentemente a través de las Comunidades Autónomas.

En Navarra, el Servicio de Desarrollo Regional de la UE se pone en contacto con los departamentos del Gobierno de Navarra y con organismos o empresas que puedan proponer acciones a llevar a cabo con las características requeridas para cada una de las iniciativas.

Las acciones propuestas por organismos o empresas de fuera del Gobierno de Navarra se distribuyen por los departamentos correspondientes donde se estudia su viabilidad y posibilidad de financiación, ya que una parte de su financiación debe correr a cargo del Gobierno de Navarra, y se remiten de nuevo a la Sección de Programas e Iniciativas Comunitarias para su inclusión o no como acciones del Gobierno de Navarra.

Las acciones apoyadas por el Gobierno de Navarra se presentan en Madrid para su inclusión dentro del programa nacional. En la decisión de su inclusión se intenta asegurar ayudas, en mayor o menor medida, para todas las Comunidades Autónomas que puedan participar.

Las no apoyadas pueden presentarse directamente en Madrid por los organismos o empresas proponentes, y caso de resultar incluidas en el programa nacional recibirán directamente las ayudas.

Teniendo en cuenta el sistema de contabilización y el retraso que se produce en las liquidaciones finales, y mas en estos casos de Iniciativas Comunitarias en que para su liquidación final es preciso la justificación de todos los países miembros, la correlación de gastos e ingresos es prácticamente imposible de establecer.

## VI. SISTEMA CONTABLE. RECURSOS RECIBIDOS Y ORGANIZACION.

### VI.1. SISTEMA CONTABLE Y RECURSOS RECIBIDOS.

La UE en sus reglamentos no establece ningún requisito para la contabilización de las acciones financiadas con ayudas europeas. No obstante, en la aprobación de los programas exige que todas las entidades que participan en operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales tengan un sistema de contabilidad independiente o una codificación que permita su verificación. Igualmente, obliga a que el Estado miembro garantice que los fondos se destinan a los fines previstos.

El Gobierno de Navarra, a la hora de contabilizar los gastos, no realiza distinciones entre los gastos con ayudas por parte de la Comunidad del resto de los gastos de la misma naturaleza pero sin financiación europea, si bien en los últimos presupuestos se están incrementando las líneas contables que desglosan ambos conceptos.

Los Fondos Comunitarios se controlan desde dos Departamentos: Agricultura controla todas las acciones financiadas por el Feoga, y Economía y Hacienda el resto.

Nos centraremos en estos últimos.

Para la justificación de los gastos únicamente se requiere la certificación de estos con el año en que efectivamente se han pagado, certificaciones que los distintos Departamentos con acciones financiadas remiten al Servicio de Desarrollo Regional en la UE del Departamento de Economía y Hacienda que se encarga de su coordinación y remisión a Madrid.

En relación con los ingresos, estos se vienen presupuestando y contabilizando en los presupuestos de los Departamentos que realizan acciones financiadas por la UE.

En la contabilización de los ingresos se sigue el criterio de caja. Cuando llega un ingreso comunitario, éste se remite al Servicio de Desarrollo Regional de la UE para su desglose por acciones. A través de este desglose se determina el departamento y el fondo al que corresponde ese ingreso y se procede a su contabilización.

En principio los programas determinan las anualidades de gastos y de ingresos de todo el período del programa correspondiente.

Los ingresos está inicialmente previsto que se realicen de la siguiente manera:

- 50 por ciento de la anualidad como anticipo
- 30 por ciento de la anualidad a la justificación de un determinado porcentaje del gasto anual.
- 20 por ciento restante a la justificación total del gasto.

Este sistema puede verse, y de hecho se ve, alterado por diversas circunstancias como pueden ser:

- Que la Comisión decida el tratamiento como tramo único, olvidándose de las anualidades previamente establecidas.
- Que se dilate en el tiempo la ejecución, se solicite y se apruebe la prórroga y, por tanto, se prorrogue el período de pago y justificación de los gastos.

Además, debe tenerse en cuenta que:

- Las ayudas están aprobadas en Ecus y el cobro se realiza en pesetas, al cambio de la fecha en que Bruselas remite las ayudas.
- Los programas son objeto de revisión, entre otras cosas por la actualización, ya que las ayudas aprobadas se realizan en ecus constantes.
- Los cierres de los programas a veces se dilatan en el tiempo.

Todo ello hace por un lado muy difícil la presupuestación de los ingresos, y por otro que se produzca un desfase temporal entre la contabilización de los gastos (cuando se producen) y la de los ingresos (cuando se cobran).

Así, por ejemplo, según el MAC 90/91 a Navarra le correspondía una subvención de fondos Feder de 17,17 Mecus del año 1989. Posteriormente, hay una actualización de las anualidades correspondientes a los años 1990 y 1991 que elevan esta cifra a 18,3 Mecus.

A lo largo del período se producen modificaciones en las acciones del programa de Navarra traspasándose de unas a otras, pero sin afectar a la financiación.

La liquidación final como consecuencia de retrasos y prórrogas se ha realizado en 1995.

Este amplio plazo de liquidación del programa, junto a que los presupuestos se hacen en pesetas y las subvenciones se dan en ECUS y los diferentes cambios en la paridad confirman la dificultad para establecer un correcta presupuestación y contabilización de estos ingresos.

Desde 1990 los ingresos contabilizados en las correspondientes cuentas se resumen a continuación:

Fondos	1990	1991	1992	1993	1994	1995	Total
Feoga	108	389	1.202	1.943	1.568	1.602	6.812
FSE	35	88	132	203	181	1.046	1.685
Feder	264	478	251	1.246	448	1.668	5.355
Otros	9	14	11	14	39	55	142
Total año	416	969	2.596	3.406	2.236	4.371	13.994

En el anexo 2 se presenta un mayor desglose de estos ingresos.

Del análisis de los estados de ejecución presupuestaria y, en parte como consecuencia de lo anteriormente comentado, se observa la existencia de:

- Líneas presupuestadas y no ejecutadas.
- Líneas con baja ejecución presupuestaria.
- Líneas no presupuestadas inicialmente con ejecución.

Deben establecerse los mecanismos precisos para que en la elaboración de los presupuestos se consideren aquellos ingresos que realmente se van a realizar.

Al margen de estos ingresos de los presupuestos generales, se producen otros que tienen como destino la Comunidad Foral pero cuya cuantificación total no es posible realizar.

No obstante, y como prueba de su importancia, podemos indicar que en el año 1995 el Departamento de Agricultura gestionó ayudas del Feoga Garantía por un importe superior a los 13.000 millones de pesetas.

## VI.2. ORGANIZACION. DEPARTAMENTOS RELACIONADOS CON LA UE.

El Gobierno de Navarra gestiona los fondos europeos a través de dos de sus Departamentos:

- El Departamento de Agricultura gestiona las ayudas del Feoga, tanto Orientación como Garantía.



- El Departamento de Economía y Hacienda, gestiona desde 1995, las ayudas del Feder y FSE.

De acuerdo con el alcance del trabajo, nos centraremos en las ayudas del Feder y FSE, ya que las del Feoga han sido revisadas en otras ocasiones por la Cámara de Comptos, con motivo de trabajos realizados en el Departamento de Agricultura.

Además hay que indicar que cualquier departamento puede ser responsable de ejecutar gastos incluidos en programas financiados con fondos comunitarios, y que el Departamento de Presidencia realiza funciones representativas.

Hasta 1991 las relaciones con la UE se canalizaban a través de la Sección de Asuntos Comunitarios, dependiente del Servicio de Economía del Departamento de Economía y Hacienda.

En 1992, dicha sección pasa a depender del Departamento de Presidencia y mediante el Decreto Foral 320/92, de 26 de octubre, se crea el Servicio de Acción Exterior, integrado en la Secretaría General de Presidencia, que cuenta con las Secciones:

- Sección de planificación.
- Sección de Acción territorial.
- Sección de Acción exterior.

El Decreto Foral 375/93, de 13 de diciembre, modifica nuevamente esta estructura y crea los Servicios de:

- Servicio de Información en asuntos de la UE, con las secciones siguientes:

- a) Sección de Coordinación de Programas.
- b) Sección de Difusión de la información.

- Servicio de Desarrollo Regional en la UE, con las secciones siguientes:

- a) Sección de Iniciativas Comunitarias.
- b) Sección de Organismos.

El Decreto Foral 184/95, de 3 de agosto, establece la estructura orgánica del Departamento de Economía y Hacienda, y se le transfieren las competencias que en materia de información en asuntos de la UE tenía atribuidas el Departamento de Presidencia, salvo las de representación institucional que permanecen en éste.

El Servicio de Desarrollo Regional en la UE, queda adscrito al titular del Departamento de Economía y Hacienda, con las siguientes secciones:

- a) Sección de Programas e Iniciativas Comunitarias.
- b) Sección de Información Comunitaria.

El Decreto Foral 349/95, de 18 de septiembre, establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, y en él figura el Servicio de Acción Exterior adscrito al Consejero de Presidencia con la Sección de Organismos Suprarregionales.

Además la Comunidad Foral ha abierto una delegación permanente en Bruselas.

Como se desprende de los párrafos anteriores, las unidades orgánicas encargadas de las relaciones con Europa han sufrido un continuo cambio de denominación, dependencia y funciones.

Actualmente, podemos señalar que el Departamento de Presidencia ostenta las funciones representativas (Servicio de Acción Exterior) y el de Economía, a través del Servicio de Desarrollo Regional de la UE tiene las de información (Sección de Información Comunitaria) y las asignadas a la Sección de Programas e Iniciativas Comunitarias:

- Redacción y tramitación de los Programas Operativos de los Marcos Comunitarios de Apoyo (MAC), a excepción del correspondiente al objetivo 5b, que será tramitado por el Departamento de Agricultura.

- El seguimiento de la ejecución de los Programas Operativos de los MAC.

- La participación coordinada con los Departamentos, unidades y entidades ejecutoras en los Comités de Seguimiento de los Programas Operativos de los MAC.

- El control de los ingresos de los Programas Operativos cofinanciados por la UE.

- La gestión, coordinación y trámite para la tramitación de expedientes y proyectos derivados de la participación del Gobierno de Navarra en Iniciativas Comunitarias y proyectos especiales de la UE.

- El control y seguimiento de la ejecución de los Programas Operativos o Subvenciones Globales de las Iniciativas Comunitarias y proyectos especiales, en el ámbito de la Comunidad Foral.

- El control de los ingresos y gastos de los Programas Operativos o subvenciones globales, en Iniciativas Comunitarias.

- La coordinación con la política regional y de inversiones públicas del Estado y la elaboración de propuestas relativas a los Proyectos de gastos e ingresos que deban cofinanciarse con fondos comunitarios.

Pamplona a 8 de noviembre de 1996

El Presidente: Francisco Javier Tuñón San Martín



**ANEXOS.**

**ANEXO 1. EVOLUCION DE LOS FLUJOS FINANCIEROS ESPAÑA-  
COMUNIDADES EUROPEAS EN EL PERIODO 1986-1994.**  
(en millones de pesetas)

Concepto	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994
I. Aportación española a las CC.EE.	110.886,0	137.363,9	222.992,7	287.395,5	374.640,0	545.640,4	647.789,9	740.567,1	803.408,4
I.1. Recursos tradicionales	27.253,7	68.838,5	84.666,6	83.199,6	81.913,6	100.879,6	101.626,8	88.978,5	93.956,8
Derechos de aduana	26.461,3	54.526,1	57.316,3	64.858,9	66.142,9	75.064,4	81.724,8	74.771,1	81.909,6
Exacciones agrícolas	1.400,2	10.934,3	27.502,2	18.523,3	18.871,8	29.217,7	25.768,9	17.527,8	11.595,9
Cotiz. azúcar e isoglucosa	2.011,4	7.544,6	13.075,6	8.923,8	6.000,2	7.805,8	5.412,5	6.565,5	19.890,7
10 por 100 gtos. de percepción	-2.619,2	-4.230,1	13.227,5	-9.230,2	-9.101,3	-11.208,3	-11.290,2	-9.886,1	-10.439,4
Intereses de demora	0,0	63,6	0,0	123,8	0,0	0,0	10,8	0,2	0,0
I.2. Recurso IVA neto	83.632,3	68.525,4	138.326,1	152.726,6	280.316,3	359.618,2	444.083,5	485.260,9	432.313,2
Aportación por IVA	289.235,3	257.881,9	276.900,1	289.133,3	370.551,1	397.034,9	457.919,5	513.262,4	536.647,6
Devolución	-205.603,0	-189.356,5	-138.574,0	-136.406,7	-90.234,8	-37.483,7	-13.990,2	28.001,5	-104.418,1
Intereses de demora	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	67,0	154,2	0,0	83,7
I.3 Recurso PNB neto	0,0	0,0	0,0	43.757,5	1.650,0	72.435,2	87.648,1	150.707,4	259.625,7
Aportación por PNB	0,0	0,0	0,0	86.498,8	7.493,3	76.240,0	90.429,2	153.400,2	283.930,0
Devolución	0,0	0,0	0,0	-42.741,3	-5.843,3	-3.804,8	-2.781,4	-2.692,8	-24.304,3
Intereses de demora	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	9,3	0,0	0,0
I.4. FED	0,0	0,0	0,0	7.711,8	10.757,2	12.954,4	14.431,5	15.620,3	17.512,7
I.5. Euratom	0,0	0,0	0,0	0,0	2,9	0,0	0,0	0,0	0,0
II. Ingresos proced. de las CC.EE.	102.480,7	176.264,0	384.990,6	474.762,6	501.023,9	942.079,2	979.039,2	1.136.499,2	1.155.161,2
II.1 Feoga-Garantía	37.898,0	87.331,8	259.075,3	248.364,5	271.603,7	423.934,6	456.500,5	595.348,7	694.065,2
II.2. Feoga-O y otros rec. del sector	0,0	2.849,8	9.568,0	36.353,2	26.627,2	82.055,4	84.642,5	111.662,8	51.843,8
Feoga-Orientación	0,0	2.334,4	5.897,5	26.359,5	15.545,0	72.348,4	75.782,5	72.244,9	24.079,9
Otr. recurs. sector agrar. y pesq.	0,0	0,0	1.041,2	3.565,3	4.433,7	2.474,3	4.907,0	32.377,9	22.834,6
Otr. rec. q. no han pasado por Tesoro	0,0	515,4	2.629,3	6.428,4	6.648,5	7.232,7	3.953,0	7.040,0	4.929,3
II.3 FEDER	40.457,5	48.277,2	69.596,4	115.659,6	138.184,4	283.234,7	313.371,2	279.988,4	259.630,4
II.4 FSE	23.918,4	37.592,6	38.655,0	64.328,1	53.078,5	134.292,8	106.965,4	105.544,8	77.272,4
II.5 Instrum. Financ. de cohesión								32.448,9	60.566,5
II.6 Otros	206,8	212,6	8.095,9	10.057,2	11.530,1	18.561,7	16.559,6	11.505,6	11.792,9
CECA	-	-	-	-	961,4	7.082,9	2.478,1	2.911,7	2.863,3
Compensaciones financieras	206,8	212,6	3.587,3	6.114,8	4.774,3	5.545,4	6.479,3	29,5	0,0
Intereses financieros	0,0	0,0	944,5	2.316,3	2.926,1	4.790,7	5.1670,0	6.728,7	6.242,0
Otras subvenciones	0,0	0,0	3.564,1	1.626,1	868,3	1.142,7	2.432,2	1.835,7	2.687,6
III. Saldo financiero (II-I)	-8.405,3	38.900,1	161.997,9	187.367,1	126.383,9	396.191,8	331.249,3	395.932,1	351.752,8

Fuente: D.G. Tesoro y Política Financiera, MAPA.



---

**Serie H:  
OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

---

**Decreto Foral 21/1997, de 3 de febrero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido**

*RATIFICACION POR EL PLENO*

En sesión celebrada el día 25 de febrero de 1997, el Pleno del Parlamento de Navarra acordó ratificar el Decreto Foral 21/1997, de 3 de febrero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, publicado en el Boletín Oficial de Navarra

núm. 20, de 14 de febrero de 1997, y en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 12, de 21 de febrero de 1997.

Pamplona, 26 de febrero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA

**BOLETIN  
DE SUSCRIPCION**

*Nombre* .....

*Dirección* .....

*Teléfono* ..... *Ciudad* .....

*D. P.* ..... *Provincia* .....

---

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 2054/0000 41 110007133.9

<p><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b></p> <p><b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año ..... 5.800 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 130 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 165 » .</p>	<p><b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b></p> <p><b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b></p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	--